

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 74

Referencia:

Año: 2003

Fecha(dd-mm-aaaa): 03-12-2003

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO DE COOPERACION CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE BARBADOS, DADO EN BRIDGETOWN, BARBADOS, EL 2 DE ABRIL DE 2003.

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 24943

Publicada el: 09-12-2003

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

Palabras Claves: Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Cultura

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 0.271

Rollo: 532

Posición: 261

LEY Nº 74
(De 3 de diciembre de 2003)

Por la cual se aprueba el **ACUERDO DE COOPERACION CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE BARBADOS**, dado en Bridgetown, Barbados, el 2 de abril de 2003

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el **ACUERDO DE COOPERACION CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE BARBADOS**, que a la letra dice:

ACUERDO DE COOPERACION CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE BARBADOS

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de Barbados, en adelante "las Partes Contratantes",

DESEOSOS de fortalecer las relaciones de amistad en el campo de la cultura entre sus respectivos países;

CONSCIENTES de los fuertes lazos históricos y culturales que existen entre los pueblos de Panamá y Barbados;

CONSCIENTES también de la importancia que tiene la promoción de los valores culturales en ambos países;

Han decidido suscribir el siguiente Acuerdo de Cooperación Cultural:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes fomentarán, fortalecerán y desarrollarán la cooperación y el intercambio de experiencias entre las instituciones y las organizaciones culturales y patrimoniales de ambos países teniendo como base el respeto mutuo por la soberanía nacional y la igualdad.

ARTICULO II

Las Partes Contratantes promoverán el intercambio de información respecto a sus experiencias y logros en el campo de la cultura, de acuerdo con sus capacidades y requisitos respectivos, y para estos fines facilitarán los intercambios tales como:

- delegaciones de diferentes especialidades para visitas de estudio;
- grupos artísticos, individuos y otros representantes del arte, con el propósito de dar a conocer la vida cultural de sus respectivos países;
- libros de texto y libros relativos a la cultura y a las artes, publicaciones periódicas y no periódicas, y otros materiales que traten acerca de la cultura;
- exhibiciones culturales, así como discos, arreglos y otros medios de comunicación para divulgar información sobre la vida y la cultura de ambos países.

ARTICULO III

Las Partes Contratantes intercambiarán experiencias culturales a través de los medios audiovisuales y otros medios, y fomentarán el otorgamiento de becas para estudios generales en universidades e instituciones de enseñanza, así como también la formación post universitaria en áreas específicas.

ARTICULO IV

Las Partes Contratantes colaborarán facilitando los intercambios en el área de los medios de comunicación, incluyendo la radio, el cine, la televisión, la filatelia y otras áreas.

ARTICULO V

Las Partes Contratantes promoverán el conocimiento del folclore nacional de ambos países.

ARTICULO VI

Cada una de las Partes Contratantes promoverá, en la medida de sus posibilidades, el estudio de la cultura del otro país en sus instituciones de enseñanza.

ARTICULO VII

Las Partes Contratantes facilitarán los contactos entre las bibliotecas, las casas editoriales, los museos y otras instituciones patrimoniales similares.

ARTICULO VIII

Las Partes Contratantes tomarán las medidas necesarias, de conformidad con las leyes existentes de sus respectivos países, para impedir la importación, exportación y traslado ilegal de bienes culturales.

ARTICULO IX

Las Partes Contratantes se invitarán a conferencias, exhibiciones, festivales, celebraciones y eventos culturales internacionales que tengan lugar en el país anfitrión.

ARTICULO X

Las Partes Contratantes fomentarán la organización de actividades para conmemorar los días festivos y otras ocasiones especiales.

ARTICULO XI

Las disposiciones financieras relacionadas con el presente Acuerdo tendrán como base la legislación en vigor en cada país y estarán sujetas a la disponibilidad de los fondos.

ARTICULO XII

Para la implementación del presente Acuerdo, las Partes Contratantes establecerán una Comisión Mixta conformada por representantes de los Gobiernos de ambos países. Estos representantes tendrán la responsabilidad de preparar los programas de trabajo apropiados.

ARTICULO XIII

Las Partes Contratantes, mediante mutuo acuerdo, se reunirán de manera periódica para revisar el desempeño del presente Acuerdo y modificarlo o prorrogarlo si fuese necesario. Los acuerdos alcanzados por las Partes en estas reuniones entrarán en vigor luego de que los representantes de ambos países los hayan firmado.

ARTICULO XIV

El presente Acuerdo se mantendrá en vigencia por un período ilimitado de tiempo. Toda Parte Contratante puede darlo por terminado, mediante nota escrita a la otra Parte. La validez del Acuerdo expirará seis meses después de la fecha en que cualquiera de las Partes Contratantes notifique su terminación.

ARTICULO XV

El presente Acuerdo entrará en vigor cuando las Partes Contratantes se notifiquen, mediante los canales diplomáticos, haber cumplido con los requisitos necesarios para su aprobación, de conformidad con la legislación nacional de su país.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los signatarios, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Bridgetown, a los dos (2) días del mes de abril de dos mil tres (2003), en dos ejemplares en español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE PANAMA
(FDO.)
NIVIA R. CASTRELLON ECHEVERRIA
Viceministra de Relaciones
Exteriores

POR EL GOBIERNO DE
BARBADOS
(FDO.)
BILLIE A. MILLER
Primer Ministro Adjunto
y Ministro de Asuntos
Exteriores y Comercio Exterior

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de noviembre de dos mil tres.

El Presidente,
JACOBO L. SALAS DIAZ

El Secretario General,
JOSE GOMEZ NUÑEZ

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 3 DE DICIEMBRE DE 2003.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores

**ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA ASAMBLEA NACIONAL
Y
EL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES
2006**

Para contribuir con la difusión y el conocimiento de la Normativa Internacional, incluimos una versión en formato PDF, que permite copiar y pegar su contenido en un procesador de palabras.

Por la cual se aprueba el **ACUERDO DE COOPERACION CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE BARBADOS**, dado en Bridgetown, Barbados, el 2 de abril de 2003

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el **ACUERDO DE COOPERACION CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE BARBADOS**, que a la letra dice:

ACUERDO DE COOPERACION CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMÁ Y EL GOBIERNO DE BARBADOS

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de Barbados, en adelante "las Partes Contratantes",

DESEOSOS de fortalecer las relaciones de amistad en el campo de la cultura entre sus respectivos países;

CONSCIENTES de los fuertes lazos históricos y culturales que existen entre los pueblos de Panamá y Barbados;

CONSCIENTES también de la importancia que tiene la promoción de los valores culturales en ambos países;

Han decidido suscribir el siguiente Acuerdo de Cooperación Cultural:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes fomentarán, fortalecerán y desarrollarán la cooperación y el intercambio de experiencias entre las instituciones y las organizaciones culturales y patrimoniales de ambos países teniendo como base el respeto mutuo por la soberanía nacional y la igualdad.

ARTICULO II

Las Partes Contratantes promoverán el intercambio de información respecto a sus experiencias y logros en el campo de la cultura, de acuerdo con sus capacidades y requisitos respectivos, y para estos fines facilitarán los intercambios tales como:

- delegaciones de diferentes especialidades para visitas de estudio;
- grupos artísticos, individuos y otros representantes del arte, con el propósito de dar a conocer la vida cultural de sus respectivos países;
- libros de texto y libros relativos a la cultura y a las artes, publicaciones periódicas y no periódicas, y otros materiales que traten acerca de la cultura;
- exhibiciones culturales, así como discos, arreglos y otros medios de comunicación para divulgar información sobre la vida y la cultura de ambos países.

ARTICULO III

Las Partes Contratantes intercambiarán experiencias culturales a través de los medios audiovisuales y otros medios, y fomentarán el otorgamiento de becas para estudios generales en universidades e instituciones de enseñanza, así como también la formación post universitaria en áreas específicas.

ARTICULO IV

Las Partes Contratantes colaborarán facilitando los intercambios en el área de los medios de comunicación, incluyendo la radio, el cine, la televisión, la filatelia y otras áreas.

ARTICULO V

Las Partes Contratantes promoverán el conocimiento del folclore nacional de ambos países.

ARTICULO VI

Cada una de las Partes Contratantes promoverá, en la medida de sus posibilidades, el estudio de la cultura del otro país en sus instituciones de enseñanza.

ARTICULO VII

Las Partes Contratantes facilitarán los contactos entre las bibliotecas, las casas editoriales, los museos y otras instituciones patrimoniales similares.

ARTICULO VIII

Las Partes Contratantes tomarán las medidas necesarias, de conformidad con las leyes existentes de sus respectivos países, para impedir la importación, exportación y traslado ilegal de bienes culturales.

ARTICULO IX

Las Partes Contratantes se invitarán a conferencias, exhibiciones, festivales, celebraciones y eventos culturales internacionales que tengan lugar en el país anfitrión.

ARTICULO X

Las Partes Contratantes fomentarán la organización de actividades para conmemorar los días festivos y otras ocasiones especiales.

ARTICULO XI

Las disposiciones financieras relacionadas con el presente Acuerdo tendrán como base la legislación en vigor en cada país y estarán sujetas a la disponibilidad de los fondos.

ARTICULO XII

Para la implementación del presente Acuerdo, las Partes Contratantes establecerán una Comisión Mixta conformada por representantes de los Gobiernos de ambos países. Estos representantes tendrán la responsabilidad de preparar los programas de trabajo apropiados.

ARTICULO XIII

Las Partes Contratantes, mediante mutuo acuerdo, se reunirán de manera periódica para revisar el desempeño del presente Acuerdo y modificarlo o prorrogarlo si fuese necesario. Los acuerdos alcanzados por las Partes en estas reuniones entrarán en vigor luego de que los representantes de ambos países los hayan firmado.

ARTICULO XIV

El presente Acuerdo se mantendrá en vigencia por un período ilimitado de tiempo. Toda Parte Contratante puede darlo por terminado, mediante nota escrita a la otra Parte. La

G.O. 24943

validez del Acuerdo expirará seis meses después de la fecha en que cualquiera de las Partes Contratantes notifique su terminación.

ARTICULO XV

El presente Acuerdo entrará en vigor cuando las Partes Contratantes se notifiquen, mediante los canales diplomáticos, haber cumplido con los requisitos necesarios para su aprobación, de conformidad con la legislación nacional de su país.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los signatarios, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Bridgetown, a los dos (2) días del mes de abril de dos mil tres (2003), en dos ejemplares en español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE PANAMA
(FDO.)
NIVIA R. CASTRELLON ECHEVERRIA
Viceministra de Relaciones
Exteriores**

**POR EL GOBIERNO DE
BARBADOS
(FDO.)
BILLIE A. MILLER
Primer Ministro Adjunto
y Ministro de Asuntos Exteriores
y Comercio Exterior**

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de noviembre de dos mil tres.

El Presidente Encargado,

El Secretario General Encargado,

JACOBO L. SALAS DIAZ

JOSE GOMEZ NUÑEZ

ORGANO EJECUTIVO.- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.- PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ,
3 DE DICIEMBRE DE 2003.

**MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República**

**HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores**

ACUERDO DE COOPERACION CULTURAL
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA
Y
EL GOBIERNO DE BARBADOS

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de Barbados, en adelante "las Partes Contratantes",

DESEOSOS de fortalecer las relaciones de amistad en el campo de la cultura entre sus respectivos países;

CONSCIENTES de los fuertes lazos históricos y culturales que existen entre los pueblos de Panamá y Barbados;

CONSCIENTE también de la importancia que tiene la promoción de los valores culturales en ambos países;

Han decidido suscribir el siguiente Acuerdo de Cooperación Cultural:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes fomentarán, fortalecerán y desarrollarán la cooperación y el intercambio de experiencias entre las instituciones y las organizaciones culturales y patrimoniales de ambos países teniendo como base el respeto mutuo por la soberanía nacional y la igualdad.

ARTICULO II

Las Partes Contratantes promoverán el intercambio de información respecto a sus experiencias y logros en el campo de la cultura, de acuerdo con sus capacidades y requisitos respectivos, y para estos fines facilitarán los intercambios tales como:

- delegaciones de diferentes especialidades para visitas de estudio;
- grupos artísticos, individuos y otros representantes del arte, con el propósito de dar a conocer la vida cultural de sus respectivos países;
- libros de texto y libros relativos a la cultura y a las artes, publicaciones periódicas y no periódicas, y otros materiales que traten acerca de la cultura;
- exhibiciones culturales, así como discos, arreglos y otros medios de comunicación para divulgar información sobre la vida y la cultura de ambos países.

ARTICULO III

Las Partes Contratantes intercambiarán experiencias culturales a través de los medios audiovisuales y otros medios, y fomentarán el otorgamiento de becas para estudios generales en universidades e instituciones de enseñanza, así como también la formación post universitaria en áreas específicas.

ARTICULO IV

Las Partes Contratantes colaborarán facilitando los intercambios en el área de los medios de comunicación, incluyendo la radio, el cine, la televisión, la filatelia y otras áreas.

ARTICULO V

Las Partes Contratantes promoverán el conocimiento del folclore nacional de ambos países.

ARTICULO VI

Cada una de las Partes Contratantes promoverá, en la medida de sus posibilidades, el estudio de la cultura del otro país en sus instituciones de enseñanza.

ARTICULO VII

Las Partes Contratantes facilitarán los contactos entre las bibliotecas, las casas editoriales, los museos y otras instituciones patrimoniales similares.

ARTICULO VIII

Las Partes Contratantes tomarán las medidas necesarias, de conformidad con las leyes existentes de sus respectivos países, para impedir la importación, exportación y traslado ilegal de bienes culturales.

ARTICULO IX

Las Partes Contratantes se invitarán a conferencias, exhibiciones, festivales, celebraciones y eventos culturales internacionales que tengan lugar en el país anfitrión.

ARTICULO X

Las Partes Contratantes fomentarán la organización de actividades para conmemorar los días festivos y otras ocasiones especiales.

ARTICULO XI

Las disposiciones financieras relacionadas con el presente Acuerdo tendrán como base la legislación en vigor en cada país y estarán sujetas a la disponibilidad de los fondos.

ARTICULO XII

Para la implementación del presente Acuerdo, las Partes Contratantes establecerán una Comisión Mixta conformada por representantes de los Gobiernos de ambos países. Estos representantes tendrán la responsabilidad de preparar los programas de trabajo apropiados.

ARTICULO XIII

Las Partes Contratantes, mediante mutuo acuerdo, se reunirán de manera periódica para revisar el desempeño del presente Acuerdo y modificarlo o prorrogarlo si fuese necesario. Los acuerdos alcanzados por las Partes en estas reuniones entrarán en vigor luego de que los representantes de ambos países los hayan firmado.

ARTICULO XIV

El presente Acuerdo se mantendrá en vigencia por un período ilimitado de tiempo. Toda Parte Contratante puede darlo por terminado, mediante nota escrita a la otra Parte. La validez del Acuerdo expirará seis meses después de la fecha en que cualquiera de las Partes Contratantes notifique su terminación.

ARTICULO XV

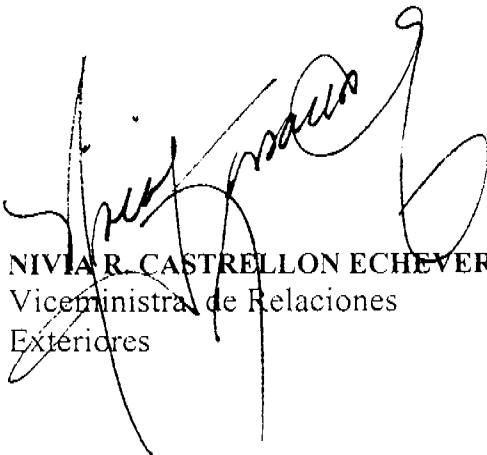
El presente Acuerdo entrará en vigor cuando las Partes Contratantes se notifiquen, mediante los canales diplomáticos, haber cumplido con los requisitos necesarios para su aprobación, de conformidad con la legislación nacional de su país.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los signatarios, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

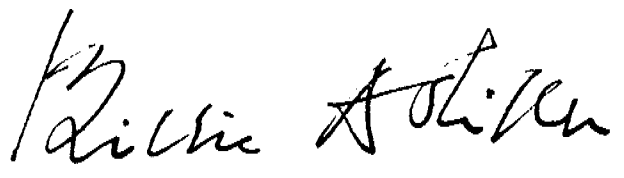
Dado en la Ciudad de Bridgetown, a los **2** días del mes de abril de dos mil tres (2003), en dos ejemplares en español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE PANAMA**

**POR EL GOBIERNO DE
BARBADOS**



NIVIA R. CASTRELLON ECHEVERRIA
Viceministra de Relaciones
Exteriores



BILLIE A. MILLER
Primer Ministro Adjunto y
Ministro de Asuntos Exteriores
y Comercio Exterior

CULTURAL COOPERATION AGREEMENT
BETWEEN
THE GOVERNMENT OF BARBADOS
AND
THE GOVERNMENT OF THE REPUBLIC OF PANAMA

The Government of Barbados and the Government of the Republic of Panama, hereinafter referred to as the “Contracting Parties”;

WISHING to strengthen friendly relations in the field of culture between their respective countries;

CONSCIOUS of the strong cultural and historical ties that exist between the peoples of Barbados and Panama;

CONSCIOUS also of the importance of promoting cultural values in both countries;

Have agreed to sign the following Cultural Cooperation Agreement:

Article I

The Contracting Parties shall encourage, strengthen and develop cooperation and the exchange of experiences among the cultural and heritage institutions and organisations of both countries based on mutual respect for national sovereignty and equality.

Article II

The Contracting Parties shall promote the exchange of information regarding their experiences and achievements in the field of culture in accordance with their respective capacities and requirements, and for that purpose shall facilitate exchanges such as:

- delegations in different specialities on study visits;
- artistic groups, individuals and other representatives of art, for the purpose of making known the cultural life of their respective countries;
- text books, and books dealing with culture and the arts, periodicals, publications and other materials dealing with culture;
- cultural exhibitions, as well as records, scores, and other media to disseminate information on the life and culture of each others countries.

Article III

The Contracting Parties shall exchange experiences in culture through audio-visual and other means, and shall encourage the granting of scholarships for general studies at universities and teaching institutions, as well as post-university training in specific fields.

Article IV

The Contracting Parties shall collaborate in facilitating exchanges in the field of mass media communication including radio, cinema, television, philately and other areas.

Article V

The Contracting Parties shall promote the knowledge of the national folklore of both countries.

Article VI

Each of the Contracting Parties shall foster, to the extent possible, the study of the culture of the other country in its teaching institutions.

Article VII

The Contracting Parties shall facilitate contacts among libraries, publishing houses, museums and other similar heritage organisations.

Article VIII

The Contracting Parties shall take the necessary measures, in accordance with the existing laws of their respective countries, to prevent the illegal import, export and transfer of cultural goods.

Article IX

The Contracting Parties shall invite each other to international lectures, exhibitions, festival, celebrations and cultural events being held in the host country.

Article X

The Contracting Parties shall encourage the organisation of activities to commemorate national holidays and other special occasions.

Article XI

The financial provisions in connection with the present Agreement shall be based on the legislation in force in each country and shall be subject to the availability of funds.

Article XII

For the implementation of the present Agreement, the Contracting Parties shall establish a Mixed Commission comprising representatives identified by the Governments of both countries. These representatives will be charged with the responsibility of preparing the appropriate programmes of work.

Article XIII

The Contracting Parties, by mutual agreement, shall meet periodically to review the performance of the present Agreement and to modify or extend it as necessary. The agreements reached by the Parties in these meetings shall come into force after the representatives of both countries have signed them.

Article XIV

The present Agreement shall continue in force for an unlimited period of time. Either of the Contracting Parties may terminate it by written notice to the other Party. The validity of the Agreement will expire six months after the date of the notice of termination made by either of the Parties.

Article XV

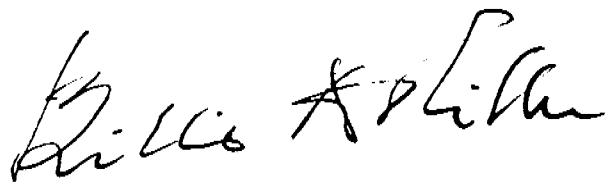
The present Agreement will come into force when the Contracting Parties notify each other through diplomatic channels that in accordance with the domestic legislation of its country the requirements for approval have been fulfilled.

IN WITNESS WHEREOF the undersigned, being duly authorised by their respective Governments, have signed the present Agreement.

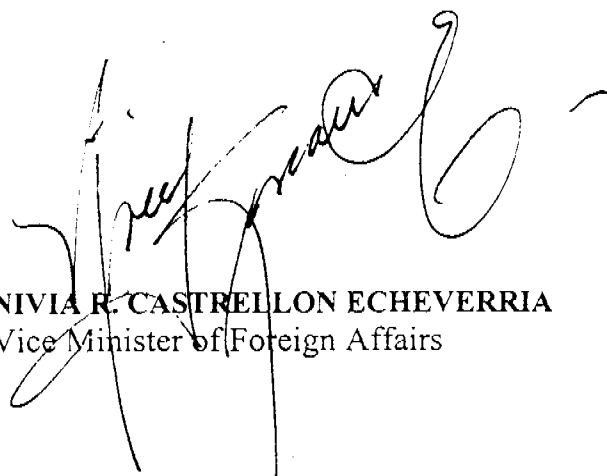
Done in duplicate at Bridgetown, Barbados, on the *2nd* day of the month of April, in the year two thousand and three (2003), in English and in Spanish, both texts being equally authentic.

**FOR THE GOVERNMENT
OF BARBADOS**

**FOR THE GOVERNMENT OF
THE REPUBLIC OF PANAMA**



BILLIE A. MILLER
Deputy Prime Minister and
Minister of Foreign Affairs
and Foreign Trade



NIVIA R. CASTRELLON ECHEVERRIA
Vice Minister of Foreign Affairs



ASAMBLEA NACIONAL

LEY: 074 DE 2003

PROYECTO DE LEY: 2003_P_006.PDF

NOMENCLATURA: AÑO_MES_DÍA_LETRA_ORIGEN

┌ ACTAS DEL MISMO DÍA: A, B, C, D
└ ACTAS DE VARIOS DIAS: V

ACTAS DEL PLENO

2003_11_17_A_PLENO.PDF

2003_11_18_A_PLENO.PDF